



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00022 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Frente al acápite de pruebas con respecto a la testimonial, en el sentido de estipular concretamente sobre cuales hechos rendirán testimonio las personas citadas, en los términos del inciso 1º del artículo 212 del C. G. del P.

SEGUNDO. – Al unísono con lo anterior, deberá adecuar tal acápite, por cuanto cita como testigo al abuelo de la menor, pero manifiesta que se encuentra fallecido; en tanto la prueba documental, deberá enlistar la totalidad de documentos que pretenda hacer valer como prueba.

TERCERO. – Deberá indicar el canal digital para efectos de notificaciones de la primer testigo relacionada (abuela), en los términos del artículo 6º del decreto 806 de 2020.

CUARTO. – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos al demandado al canal digital que se indique. De igual manera procederá

con el escrito de subsanación. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior teniendo en cuenta que aporta una copia con sello de cotejo de Servientrega, en la primera hoja, mas no en las demás, adicional a ello no se aporta la constancia o guía de envío que permita verificar a qué lugar fue enviada la demanda.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

Se reconoce personería a la Defensora de Familia adscrita al despacho, para representar los intereses de la menor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46670652f13c78f75b825fdb374254a0727485720d21ccc648b75cafeba91660

Documento generado en 08/03/2022 05:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>